

Resolución 175-2022
ANEXO II

**LISTADO DE VALORES DE REFERENCIA
PARA LAS IMPORTACIONES NO COMERCIALES QUE REALIZAN LAS
PERSONAS NATURALES
POR CUALQUIER VÍA**

1) Con el fin de conocer el valor de referencia de un producto, a los efectos aduaneros, se parte de la correcta identificación de este, y a continuación se busca si el producto se encuentra en el presente Anexo, y de estar referenciado ver en qué Capítulo el ítem se encuentra y se tiene en cuenta lo dispuesto para ese Capítulo en las Reglas

Específicas que le corresponden.

2) El valor de los productos está referido a unidades de medida por cantidad (Unidad, juego, kit, bobina o carrete), peso (kilogramo), dimensiones (metro, metro cuadrado) y volumen (litro, metro cúbico).

3) A los efectos de la interpretación de lo que por la presente se dispone, se establece que la Regla Específica de cada Capítulo prevalece sobre el enunciado de la Regla General.

CAPÍTULO 1- MISCELÁNEA

Regla Específica

En correspondencia con lo legalmente dispuesto clasifican como miscelánea, los artículos siguientes: calzado, confecciones, alimentos, artículos de aseo personal y del hogar, bisutería, perfumería y similares.

Para la importación de los productos que clasifiquen como miscelánea, los artículos o productos a importar han de ser diversos en sus tipos.

CAPÍTULO 2- PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

Regla Específica

Para los productos fotográficos cuya valoración resulte inferior a 50.00 USD, se aplica la alternativa valor-peso.

PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Cámaras fotográficas	Unidad	60.00	
2. Cámaras de vídeo	Unidad	100.00	
3. Proyectores (Data show) y similares	Unidad	100.00	

4. Partes, piezas y accesorios de productos fotográficos y cinematográficos (trípodes, lentes, fotómetros, ampliadora, equipos de iluminación)	Unidad	100.00	
5. Papel fotográfico	Paquete o rollo	3.00	
6. Papel para impresos	Millar	15.00	

CAPÍTULO 3- PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y DE FERRETERÍA

Regla Específica

Para los artículos del hogar y de ferretería no duraderos, así como aquellos que siendo duraderos no tengan un valor representativo (ejemplo: pilas de agua, baterías de linterna, interruptores, tomacorrientes y similares), se emplea la alternativa de valor-peso.

La Aduana admite hasta cinco (5) artículos de cada tipo que clasifiquen como de ferretería, siempre que su valor no exceda de los cincuenta (50.00) USD; y para los que superen ese valor, incluidos los que constituyen juegos, se admiten hasta tres (3) artículos, en todos los casos en correspondencia con el límite de importación.

Las pinturas, barnices, pigmentos y diluentes, son admitidos por la Aduana siempre que la suma total de los contenidos de sus envases no exceda de veinte (20) litros, con independencia del formato del envase.

Los cables y alambres eléctricos se admiten hasta tres (3) bobinas o carretes de hasta cien (100) metros cada uno.

Las mangueras, para jardinería, fregado u otros usos similares, se aceptan hasta un total de cincuenta (50) metros.

En el caso de las alfombras, se admiten hasta un total de cincuenta (50) metros².

PINTURAS, BARNICES Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y DE FERRETERÍA			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Pinturas, barnices, pigmentos y diluentes	Litro	4.00	
2. Cables de electricidad	Bobina o carrete	100.00	Cada bobina o carrete de hasta 100 metros
3. Lámparas eléctricas de señalización y alumbrado	Unidad	20.00	

4. Linternas	Unidad	3.00	
5. Tanques de agua	Unidad	60.00	
6. Mangueras	Metro	5.00	
7. Escaleras domésticas	Unidad	30.00	
8. Alarmas contra intrusos	Unidad	60.00	
9. Sistema de video vigilancia	Unidad	400.00	
10. Puertas	Unidad	100.00	
11. Ventanas	Unidad	50.00	
12. Taza de baño	Unidad	55.00	
13. Lavamanos con o sin pedestal	Unidad	40.00	
14. Bañaderas	Unidad	200.00	
15. Jacuzzi	Unidad	950.00	
16. Llaves mezcladoras para fregaderos o duchas	Unidad	20.00	
17. Revestimientos para el suelo, techos y paredes (linóleos y similares)	Metro ²	50.00	
18. Alfombras y similares	metro ²	10.00	
19. Tiendas de campaña y toldos	Unidad	100.00	
20. Balón para gas	Unidad	60.00	
21. Filtros de agua.	Unidad	40.00	
22. Juego de neveras plásticas portátiles	Juego	80.00	
23. Neveras plásticas portátiles	Unidad	50.00	
24. Marquetería, cofres, cajas, estuches de joyería y similares	Unidad	8.00	
25. Implementos no eléctricos para cocción de alimentos (Calderos, ollas, cazuelas, sartenes)	Unidad	15.00	
26. Caja de seguridad	Unidad	250.00	

CAPÍTULO 4- EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS

Regla Específica

En el caso de los equipos electrodomésticos, la Aduana los admite a condición que sean variados, aceptándose hasta dos (2) artículos del mismo tipo,

siempre que la suma de sus valores no exceda el límite establecido para la importación de los equipajes, envíos u otra operación a realizar; según corresponda y en concordancia con lo previsto en el Anexo III.

Para las piezas y accesorios de equipos electrodomésticos se emplea la alternativa valor- peso, siempre que se constate que existe diversidad en los productos.

En el caso de las plantas eléctricas se admiten hasta dos (2) artículos de ese tipo.

EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Planchas eléctricas domésticas	Unidad	10.00	
2. Refrigeradores domésticos	Unidad	300.00	
3. Congeladores o freezer domésticos.	Unidad	350.00	
4. Dispensadores de agua	Unidad	50.00	
5. Minibar.	Unidad	150.00	
6. Cocina y hornos de gas	Unidad	80.00	
7. Cocina y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción de uno o más focos, con y sin horno	Unidad	50.00	
8. Cocinas y hornillas eléctricas			
- Sin Horno	Unidad	100.00	
- Con Horno	Unidad	850.00	
9. Extractor de grasa y campana	Unidad	100.00	
10. Horno microonda	Unidad	50.00	
11. Hornos eléctricos para uso doméstico	Unidad	150.00	
12. Parrillada o grill	Unidad	40.00	
13. Sartenes eléctricos y similares	Unidad	20.00	
14. Olla arrocera eléctrica	Unidad	20.00	
15. Olla vaporera eléctrica	Unidad	20.00	
16. Olla multifunción eléctrica	Unidad	20.00	

17.Olla asadora de convección halógena	Unidad	50.00	
18. Freidora eléctrica	Unidad	40.00	
19. Sandwichera eléctrica	Unidad	30.00	
20. Tostadora eléctrica de pan	Unidad	20.00	
21.Máquinas lavadoras/ secadoras domésticas	Unidad	100.00	
22. Lava vajilla doméstico	Unidad	100.00	
23. Máquina de coser, tejer y bordar	Unidad	40.00	
24. Secador o rizador / plancha de pelo	Unidad	20.00	
25. Secador (para cabellos) de pie	Unidad	60.00	
26. Máquina de pelar eléctrica	Unidad	20.00	
27. Aspiradora	Unidad	40.00	
28. Ducha eléctrica	Unidad	30.00	
29. Calentador de agua			
- eléctrico	Unidad	70.00	
- de gas	Unidad	30.00	
30. Cafetera eléctrica	Unidad	15.00	
31. Batidora	Unidad	15.00	
32. Licuadora	Unidad	15.00	
33. Procesador de alimentos	Unidad	15.00	
34. Picador de especias y vegetales	Unidad	15.00	
35. Mezcladoras	Unidad	15.00	
36. Molinos	Unidad	15.00	
37. Televisores convencionales	Unidad	50.00	
38. Televisores pantalla plana (LCD, plasma, LED, otras tecnologías similares)			
-Televisores pantalla plana hasta 32 pulgadas	Unidad	250.00	
-Televisores pantalla plana mayores de 32 pulgadas hasta 42 pulgadas	Unidad	400.00	

-Televisores pantalla plana mayores de 42 pulgadas	Unidad	500.00	
39. Caja decodificadora digital TV	Unidad	40.00	
40. Equipos de música	Unidad	100.00	
41. Equipo de música portátil	Unidad	50.00	
42. Teatro en casa o similares	Unidad	120.00	
43. Mezclador de sonido	Unidad	400.00	
44. Reproductor de vídeo	Unidad	20.00	
45. Consolas de vídeo juegos	Unidad	200.00	
46. Ventiladores	Unidad	20.00	
47. Equipos acondicionadores de aire			
- Hasta ¾ toneladas (hasta 9000 BTU)	Unidad	150.00	
- Mayor de ¾ toneladas y hasta 1 tonelada (mayor de 9000 hasta 12000 BTU)	Unidad	200.00	
- Mayor de 1 tonelada y hasta 2 toneladas (mayor de 12000 BTU hasta 24000 BTU)	Unidad	750.00	
- Mayor de 2 toneladas (>24000 BTU)	Unidad	Valor superior al anterior y que la persona natural acredite que no excede el límite de importación establecido	
48. Plantas generadoras de electricidad			
- Hasta 900 va	Unidad	200.00	
- Mayores de 900 va hasta 1500 va	Unidad	500.00	
- Mayores de 1500 va hasta 15 Kva	Unidad	950.00	
49. Casco o armazón de refrigeradores, freezer y aires acondicionados con todos los componentes excepto el compresor	Unidad	250.00	
50. Otros tipos de motores de equipos electrodomésticos	Unidad	20.00	

51. Compresores de equipos de clima y refrigeración	Unidad	50.00	
52. Bombas de agua o compresores para agua	Unidad	50.00	
53. Partes, piezas y accesorios de compresores y bombas para agua	Unidad	15.00	
54. Otros artículos electrodomésticos	Unidad	100.00	

CAPÍTULO 5- EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Regla Específica

La Aduana admite hasta tres (3) artículos relacionados con las telecomunicaciones y dispositivos para red incluyendo los accesorios o periféricos de equipos de cómputo (mouse, teclados u otros).

En el caso de los equipos de cómputo (microcomputadora completa de mesa, micro- computadora portátil (laptop), table pc, dispositivo para lectura digital u otro producto similar) se admiten hasta tres, con independencia de sus tipos.

Para las memorias flash, las partes y piezas de computadoras, telefonía móvil y fija, impresoras, fotocopiadoras, y demás equipos de informática y comunicaciones, se emplea la alternativa valor-peso, y siempre que se constate que existe diversidad en los productos.

De los teléfonos celulares o inteligentes, se admiten hasta cinco (5) unidades.

EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Equipos de cómputo y similares			
- Microcomputadora completa de mesa	Unidad	200.00	A los efectos de determinar la cantidad se clasifican como un mismo artículo con independencia de su tipo
- Microcomputadora portátil (laptop).		250.00	
- Table PC, dispositivos para la lectura digital y productos similares		100.00	
- Mini laptop			
2. Dispositivos de almacenamiento, memorias y similares	Unidad	15.00	

3. Torre de computadora	Unidad	70.00	
4. Disco duro incluyendo el HDD player.	Unidad	60.00	
5. Monitor de computadora	Unidad	50.00	
6. Backup (UPS)	Unidad	30.00	
7. Impresoras. Fotocopiadoras	Unidad	80.00	
8. Scanners	Unidad	60.00	
9. Teléfonos convencionales alámbricos	Unidad	10.00	
10. Teléfonos inalámbricos	Unidad	40.00	Que operen en las bandas autorizadas por el MINCOM
11. Teléfonos celulares o inteligentes	Unidad	80.00	
12. Intercomunicadores domésticos	Unidad	10.00	
13. Fax alámbrico	Unidad	100.00	
14. Equipos de fax inalámbricos	Unidad	150.00	Requiere autorización previa del MINCOM
15. Micrófonos inalámbricos y sus accesorios	Unidad	50.00	Requiere autorización previa del MINCOM
16. Micrófonos alámbricos y sus accesorios	Unidad	20.00	
17. Dispositivos para redes de datos (routers, switches y similares).	Unidad	100.00	Requiere autorización del MINCOM
18. Transmisores y transceptores de radio de cualquier naturaleza y servicios, estaciones fijas, móviles y personales (walkie-talkie y teléfonos satelitales), sus dispositivos y amplificadores de potencia	Unidad	80.00	Requiere autorización del MINCOM
19. Geolocalizador	Unidad	100.00	

CAPÍTULO 6- INSTRUMENTOS MUSICALES

Regla Específica

La Aduana admite hasta tres (3) artículos, en todos los casos en correspondencia con el límite de importación.

Para las piezas y accesorios de los instrumentos musicales se emplea la alternativa valor- peso, siempre que se constate que existe diversidad en los productos.

INSTRUMENTOS MUSICALES			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Instrumentos de cuerda	Unidad	60.00	
2. Instrumentos de teclado	Unidad	200.00	
3. Instrumentos de viento	Unidad	200.00	
4. Instrumentos de percusión	Unidad	200.00	
5. Los demás instrumentos musicales	Unidad	300.00	

CAPÍTULO 7- MOBILIARIOS

Regla Específica

La Aduana admite hasta cinco (5) artículos de cada tipo que clasifiquen como muebles para el hogar, siempre que su valor no exceda de los cincuenta (50.00) USD; y para los que superen ese valor, incluidos los que constituyen juegos, se admiten hasta tres (3) artículos, en todos los casos en correspondencia con el límite de importación.

Los muebles o juegos de muebles que incluyen camas o cunas, la Aduana admite sus respectivos colchones.

Los muebles para uso del bebé (cuna, coches, corrales, mecedoras, andadores y similares), se admiten hasta tres (3) unidades de cada tipo.

MOBILIARIOS			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Juego de sala	Juego	150.00	
2. Juego de cuarto	Juego	150.00	
3. Juego de comedor	Juego	120.00	

4. Juego de mueble de cocinas compuesta por módulos sin electrodomésticos incluidos	Juego	400.00	
5. Piezas de muebles (silla, mesa, butaca, sillones y similares)	Unidad	30.00	
6. Sillas giratorias	Unidad	30.00	
7. Buros.	Unidad	50.00	
8. Mesa para computadoras	Unidad	40.00	
9. Libreros	Unidad	60.00	
10. Estantes	Unidad	70.00	
11. Cómodas y gaveteros	Unidad	100.00	
12. Repisas	Unidad	50.00	
13. Colchones	Unidad	50.00	
14. Los demás muebles	Unidad	150.00	
15. Muebles para uso del bebé (cuna, coches, corrales, mecedoras, andadores y similares)	Unidad	20.00	

CAPÍTULO 8- VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

Regla Específica

La Aduana admite la importación como equipaje hasta dos (2) artículos de los denominados ciclomotores eléctricos de hasta dos plazas o uno (1) por la vía de envíos.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Ciclomotores eléctricos de hasta dos plazas	Unidad	200.00	
2. Baterías o acumuladores de litio	Unidad	60.00	
3. Otras baterías y acumuladores	Unidad	35.00	
4. Kit o set de baterías de Gel	Unidad	100.00	

5. Carburador	Unidad	40.00	
6. Delco (distribuidor)	Unidad	30.00	

La Aduana admite la importación de partes y accesorios de vehículos automotores, siempre que la legislación específica lo permita; y que la cantidad no exceda la que requiera un vehículo para su reparación y mantenimiento.

Respecto a los “juegos, kit o set” de piezas, en el entendido de que estas por su naturaleza o función, o decisión del fabricante (embalaje) constituyan un juego, la Aduana admite hasta cinco (5) juegos, a condición que se importe uno de cada tipo y la cantidad máxima de unidades por juego no exceda la que requiera un vehículo para su reparación. En el caso de las juntas se admiten hasta dos (2) juegos de cada tipo.

Dentro de las piezas, admitir y aplicar la alternativa valor-peso a aquellas cuyo peso no exceda de cinco (5) kilogramos, a condición que sean diversas, en correspondencia con lo dispuesto en el párrafo anterior. Las que tengan un peso superior al mencionado, se aplica cualquiera de los otros métodos de valoración de productos; sin perjuicio de que, si así fuera solicitado por la persona, la Aduana evalúe la aceptación de pesarlo o no.

Los neumáticos y llantas, pueden admitirse hasta cinco (5) de auto ligero, hasta siete de vehículos pesados y hasta tres (3) de motocicleta o ciclomotor, según corresponda.

La importación de vehículos automotores, motores para vehículos y carrocerías, se atiene a lo dispuesto en la legislación específica sobre esa materia.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
7. Guardafangos	Unidad	40.00	
8. Parabrisas	Unidad	150.00	
9. Neumáticos para autos ligeros (con o sin cámaras)	Unidad	60.00	
10. Neumáticos para autos pesados (con o sin cámaras)	Unidad	100.00	
11. Neumáticos para motos o ciclomotores (con o sin cámaras)	Unidad	35.00	
12. Cámaras para neumáticos de autos ligeros	Unidad	10.00	

13.Cámaras para neumáticos de autos pesados	Unidad	30.00	
14.Cámaras para neumáticos de motos o ciclomotores	Unidad	5.00	
15.Llantas para autos ligeros	Unidad	60.00	
16.Llantas para autos pesados	Unidad	100.00	
17.Llantas para motos o ciclomotores	Unidad	35.00	
18.Amortiguadores	Unidad	15.00	
19.Bobina de encendido	Unidad	5.00	
20.Cajas de Velocidad	Unidad	120.00	
21.Pizarra (con o sin relojes)	Unidad	100.00	
22.Defensa (delantera y trasera)	Unidad	50.00	
23.Capot	Unidad	80,00	
24.Tapa Maletero	Unidad	80.00	
25.Puertas	Unidad	100.00	
26. Bombas de aceite, combustible, agua y cloche	Unidad	20.00	
27.Pistones	Unidad	10.00	
28.Camisa pistón	Unidad	15.00	
29.Cigüeñal	Unidad	80,00	
30.Motor de arranque	Unidad	40.00	
31.Radiador	Unidad	30.00	
32.Sistema limpia parabrisas	Unidad	30.00	
33.Encendido eléctrico	Unidad	40.00	
34.Sistemas de clima para autos	Unidad	70.00	
35.Kit o set de frenos (mangueras, pastillas, discos)	Unidad	20.00	
36.Barra estabilizadora	Unidad	60.00	
37.Puente delantero	Unidad	100.00	
38. Radio reproductora para auto	Unidad	40.00	
39. Los demás accesorios, partes, piezas de autos, motos y ciclomotores	Unidad	20.00	

40. Butacas delantera	Unidad	60.00	
41. Asiento trasero	Unidad	80.00	
42. Asiento para moto o ciclomotor	Unidad	50.00	
43. Timón para auto	Unidad	30.00	
44. Tubo de escape de autos y motos	Unidad	50.00	
45. Cristal de puerta o ventanilla	Unidad	40.00	
46. Rodamientos	Unidad	20.00	
47. Válvulas de motor	Unidad	5.00	
48. Diferencial de vehículos ligeros	Unidad	120.00	
49. Diferencial de vehículos pesados	Unidad	500.00	
50. Cámara de vigilancia para auto	Unidad	150.00	
51. Remolque o arrastre ligero sin propulsión	Unidad	300.00	
52. Motores marinos que no excedan los 10 caballos de fuerza (HP)	Unidad	950.00	

CAPÍTULO 9- JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO

Regla Específica

Para la actividad de pesca se admiten hasta tres (3) rollos, carretes o bobina de hilo de pescar y hasta diez (10) kilogramos de anzuelos, plomadas, señuelos y otros similares.

La Aduana admite la importación de hasta dos (2) artículos que clasifiquen como bicicletas, bicicletas eléctricas y de pedaleo asistido, patinetas eléctricas o similares.

Las armas neumáticas con proyectiles de 4.5 mm o menor y que cumpla los requisitos legalmente establecidos, se permite una (1) por única vez y por un valor de referencia no menor de 500.00 USD.

La importación de Aeronaves no tripuladas, sus partes y piezas se admiten por la Aduana previa autorización de la autoridad aeronáutica de Cuba, en correspondencia con lo dispuesto en la legislación específica vigente.

JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Bicicletas	Unidad	50.00	
2. Bicicletas eléctricas y de pedaleo asistido	Unidad	100.00	

3. Patinetas y carriolas eléctricas	Unidad	60.00	
4. Batería para propulsión de bicicletas, patinetas y carriolas eléctricas	Unidad	50.00	
5. Las demás partes, piezas y accesorios de bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetas y carriolas eléctricas	Unidad	10.00	
6. Balsas y salvavidas	Unidad	20.00	
7. Piscinas	Unidad	200.00	
8. Juegos inflables para uso doméstico	Unidad	950.00	
9. Juguetes inflables para niños	Unidad	5.00	
10. Juguetes de propulsión eléctrica o no, para ser montados por niños	Unidad	30.00	
11. Juguetes que funcionen con baterías, por control remoto, mecánicos y similares	Unidad	10.00	
12. Los demás juguetes	Unidad	20.00	
13. Artículos para la práctica de deportes con pelota (bate, ned, raqueta, careta, cascos, petos, guantes, quantillas)	Unidad	10.00	
14. Artículos para la práctica de deportes náuticos (snocker, aletas, caretas, tablas de surf)	Unidad	20.00	
15. Los demás artículos para la práctica de deportes	Unidad	10.00	
16. Hilo de pescar	Rollo, carrete o bobina	15.00	Cada rollo, carrete o bobina de hasta 1000 metros
17. Equipo integrado multifuncional para ejercicio muscular (Hércules)	Unidad	600.00	
18. Caminadoras	Unidad	400.00	
19. Escaladora	Unidad	400.00	
20. Bicicleta estática	Unidad	400.00	
21. Aeronaves no tripuladas	Unidad	950.00	Requiere autorización previa del IACC
22. Componentes, partes y piezas de aeronaves no tripuladas	Unidad	20.00	Requiere autorización previa del IACC

CAPÍTULO 10- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Regla Específica

Los materiales que clasifican como piezas de enchape y piso se admiten hasta 50 m² excepto en los matajuntas, cenefas y similares que se admiten en igual cifra pero su unidad de medida es metro lineal.

Las manufacturas para uso de la construcción se admiten hasta 50 unidades y los otros herrajes de cualquier tipo y demás materiales de la construcción la cifra a admitir es de hasta 10 unidades.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Baldosas, azulejos	Metro ²	6.00	
2. Matajuntas	Metro	5.00	
3. Cenefas	Metro	5.00	
4. Manufacturas p/uso de construcción	Unidad	6.00	
5. Bolsa de hasta 49 Kg de cementos gris / blanco y otros cementos	Unidad	6.00	
6. Otros herrajes de cualquier tipo	Unidad	3.00	
7. Los demás materiales de construcción	Unidad	5.00	

CAPÍTULO 11- HERRAMIENTAS

Regla Específica

Se aplica para su valoración los métodos de valor de referencia, declaración o factura de compra y se aceptan hasta dos (2) de cada tipo. Las de mano pueden ser valoradas por el método valor-peso siempre que su peso no exceda de tres (3) kilogramos.

Las herramientas destinadas a una actividad comercial, industrial o fabril no se admiten como importación no comercial.

HERRAMIENTAS			
ARTÍCULOS	UM	VALOR	OBSERVACIONES
1. Juego herramientas de mano	Juego	150.00	

2. Herramientas de mano (alicates, cepillos metálicos, cutters, destornilladores, limas y escofinas, llaves ajustables, llaves allen, llaves fijas, llaves de tubo, de vaso, martillos y masas, tenazas, puntas y porta puntas, tijeras, tornillos de banco)	Unidad	5.00	
3. Útiles intercambiables para máquinas herramientas eléctricas	Unidad	5.00	
4. Herramientas con motor incorporado (afiladoras, atornilladores eléctricos y neumáticos, cepillos, clavadoras, decapadoras, grapadoras, lijadoras, martillos, remachadoras, roscadoras, sierras, circulares, taladros y pulidoras, compresores neumáticos pequeños, motosierras)	Unidad	50.00	
5. Plantas de soldar de pequeño formato	Unidad	80.00	
6. Cortadora de césped portátiles	Unidad	100.00	
7. Mochila fumigadora sin motor de combustión	Unidad	70.00	
8. Aparatos de medición y precisión (cintas métricas, niveles, multímetros, voltímetros y similares)	Unidad	10.00	